

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2022.

Informo a la señora juez, que los demandados ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS, obrando a través de apoderada judicial contestaron la demanda oportunamente y proponen excepciones de mérito.

El Curador Ad litem, dio contestación a la demanda en representación de los herederos indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA. No propuso excepciones de mérito.

El señor GIOVANNY STEVE LÓPEZ BEDOYA, obrando a través de mandataria judicial, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito. Se deja constancia, que no aportó prueba que acredite su legitimidad en la causa, en calidad de hijo de la causante ROSARIO BEDOYA.

Con la contestación de la demanda, se allegan consignaciones por concepto de cánones adeudados de arrendamiento del inmueble en litigio y continúan consignando por dicho concepto, en cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 1728
RAD.2023-00310-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede, en el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido a través de gestor judicial por el señor RAMIRO GUILLEN BELTRAN contra ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS - Herederos Determinados y demás Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA.

Vista y constada la constancia secretarial que precede, los demandados ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS - Herederos Determinados oportunamente dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito, actuando a través de apoderada judicial.

Asís mismo, que la parte demandada obró de conformidad a lo ordenado en auto admisorio, demostrando el pago de los cánones adeudados y han continuado consignando por dicho concepto oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

El Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de la causante ROSARIO BEDOYA, dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Consecuente con lo anterior, siendo procedente, del escrito de excepciones de mérito presentado por los demandados ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS, en calidad de herederos determinados de la demandada causante ROSARIO BEDOYA se dará traslado a la parte demandante RAMIRO GUILLEN BELTRAN por el término de cinco (5) días,

para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Relacionada con la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el señor GIOVANNY STEVE LÓPEZ BEDOYA, según precedente constancia secretarial, en primer lugar, es tercera persona no vinculada a la presente demanda y en segundo término, con los anexos que acompañan a la contestación de la demanda, no demostró tener legitimidad en la causa por pasiva, al no acreditar o probar el derecho que le asiste como hijo de la demandada - causante - ROSARIO BEDOYA.

Consecuente con lo anterior, no hay lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas presentada por el señor GIOVANNY STEVE LÓPEZ BEDOYA.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Del escrito de excepciones de mérito presentado por los demandados ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS, en calidad de herederos determinados de la demandada causante ROSARIO BEDOYA se da traslado a la parte demandante RAMIRO GUILLEN BELTRAN por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y las excepciones de mérito propuestas presentada por el señor GIOVANNY STEVE LÓPEZ BEDOYA, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. NUBIOLA ANDREA AMOLINA OSPINA c.c.51.924.662 y T.P.127.131 CSJ, como apoderada judicial de los demandados ANGIE ANDREA LÓPEZ BEDOYA y JAIME LÓPEZ SANTOS, en calidad de herederos determinados de la demandada causante ROSARIO BEDOYA. Igualmente, como apoderada judicial del señor GIOVANNY STEVE LÓPEZ BEDOYA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 200 del 29 de noviembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO